

Expediente N° 041/2026

Sancionada el 13 de Agosto de 2026

9° Sesión Ordinaria - 11° Período Legislativo año 2026

Ordenanza N°296/HCDCH/2026

VISTO:

El Expediente N° 487.157/487.176 caratulado "FORTO LETICIA – MONTENEGRO, la Resolución N° 508/HCDCH/2025, las Ordenanzas Municipales N° 184 y N° 207/HCDCh/2022, y la situación dominial de la Parcela 4, Manzana 10 de nuestra localidad; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis pormenorizado de las actuaciones remitidas por el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) respecto al terreno identificado como Parcela 4, Manzana 10, se evidencia la existencia de vicios de nulidad absoluta e Insanable a favor de la Sra. Leticia Forto, confirmándose documentalmente el desvío de poder y la manipulación del procedimiento administrativo.

Que la pretensión de la Sra. Forto de unificar su expediente con el del Sr. Montenegro (adjudicatario original en el Expte. 487.176/CAP/2009) carece de objeto jurídico. Consta en las actuaciones que el Consejo Agrario Provincial (CAP) acordó la caducidad de la adjudicación a Montenegro por falta de pago y abandono, determinando que la parcela quedaba en condición de "Libre y Fiscal".

Que, acorde al principio general del derecho "Accesorium sequitur principale", al operar la caducidad del derecho principal por incumplimiento, caen de pleno derecho todas las pretensiones vinculadas. Intentar revivir un expediente extinguido para fundamentar una adjudicación constituye un fraude a la ley procedimental, no existiendo en nuestro ordenamiento la figura de "herencia administrativa"; sobre una adjudicación revocada.

Que, en el año 2020, el CAP transfirió las tierras al dominio Municipal en calidad de "Libre de Ocupantes". Ante ello, la administración local incurrió en una clara omisión de sus deberes al evitar ingresar dicha parcela al Banco de Tierras Municipal, tal como lo exige la Ordenanza N° 207/HCDCh/2022, desviando el procedimiento legal para direccionar el terreno en beneficio de una funcionaria.

Que, el punto de mayor gravedad institucional radica en que la maniobra de acumulación y adjudicación se impulsó con la interesada ya asumida en su carácter de Secretaria de Obras y Urbanismo, configurándose un caso de administración en interés propio y violentando el Artículo 6° bis de la Ordenanza N° 184 al actuar como juez y parte.

Que, la prueba documental de este conflicto de intereses resulta irrefutable al constatar que la funcionaria firmó notas con membrete oficial y sello de su Secretaría para encausar su propia adjudicación, contrariando la caducidad dictada por el CAP y la obligación insoslayable de incorporar la tierra al Banco de Tierras, determinándose luego el cúmulo de las actuaciones.

Que, asimismo, se advierte la inexistencia de un Decreto de Adjudicación refrendado por este Honorable Concejo Deliberante vulnerando el Artículo 10 de la Ordenanza N° 184. A su vez, las construcciones precarias recientes evidencian un claro intento de

consolidar una posesión física que, conforme a las actas de constatación de baldío obrantes en el propio expediente, no existió durante la última década.

Que, ante la evidencia de las irregularidades, la propia funcionaria ha dejado plasmada por escrito su disposición a presentar la renuncia si su cargo generase incompatibilidad, lo cual opera jurídicamente como un reconocimiento expreso de la misma frente al cruce de intereses entre lo público y lo privado.

Que, en el marco de la Emergencia Habitacional que atraviesa la comunidad de El Chaltén, validar una adjudicación irregular "de facto" a una funcionaria pública implica una afrenta a las familias que aguardan respetuosamente su turno en el Registro de Demanda. La justicia social se ejerce respetando el orden de mérito y el sistema de puntaje vigente, no validando privilegios.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1°: DISPÓNESE la inmediata incorporación de la Parcela 4, Manzana 10 al Banco de Tierras Municipal, en cumplimiento de lo establecido por la Ordenanza N° 207/HCDCh/2022.

Artículo 2°: PROHÍBESE al Departamento Ejecutivo Municipal continuar, perfeccionar o impulsar cualquier trámite de adjudicación, cesión, venta o transferencia sobre la Parcela 4, Manzana 10 a favor de la Sra. Leticia Forto, debiendo dicha parcela ser adjudicada conforme a la normativa vigente y respetando el orden de mérito del Registro de Demanda.

Artículo 3°: DECLÁRASE la nulidad de cualquier acto administrativo que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza N°207/HCDCh/2022.

Artículo 4°: FACÚLTASE al Honorable Concejo Deliberante a promover las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes ante el incumplimiento de la presente.

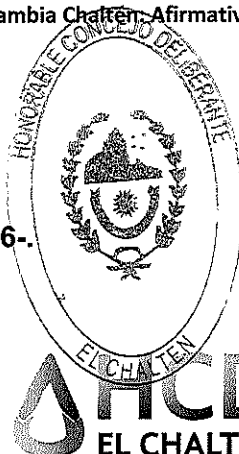
Artículo 5°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa.

Artículo 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal de El Chaltén, a la Asesoría Legal de este Honorable Concejo Deliberante, publíquese, dese amplia difusión y cumplido, **ARCHÍVESE**.

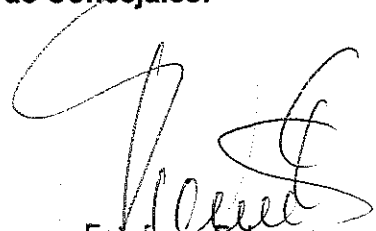
Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la 9° Sesión Ordinaria del día 13 de Agosto de 2026 con el siguiente voto de Concejales:

ROMANELLI MARIA ELIZABETH – Bloque Unión por la Patria: afirmativo
ZELLA SCHULZ HEBER EXEQUIEL – Bloque Unión por la Patria: Afirmativo
TICO, CARLOS ALBERTO – Bloque Unión por la Patria: Negativo
LEYES ESTEFANÍA ELIZABETH – Bloque Encuentro Vecinal: Negativo
MORENO HUEYO IGNACIO MIGUEL- Bloque Cambia Chaltén: Afirmativo

Karina BERON
Prosecretaría Legislativa
HCD - El Chaltén



ORDENANZA N°296/HCDCH/2026-


Estefanía E. Leves
PRESIDENTE
HCD - El Chaltén